



Expediente: 050020235968

Radicado: RE-07537-2021

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Oficina Subd. RRNN

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 02/11/2021 Hora: 15:10:24 Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL. SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUÉRFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de
sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4175 del 04 de diciembre de 2020, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **VITAFIELD S.A.S.**, con Nit. 901.394.856-6, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.521.632, para uso doméstico y de riego de cultivos de Aguacate Hass y Arándanos, a derivarse de la Quebrada La Angostura, en beneficio de los predios con FMI 002-3621, 002-2293 y 002-2294, ubicados en la vereda La Labor, del municipio Abejorral, Antioquia.

Que por medio del Oficio N° **CS-05474** del 24 de junio de 2021, se le informo a la sociedad **VITAFIELD S.A.S** que en aras de los principios de igualdad y proporcionalidad se evaluará el caudal otorgado comparándolas con otras concesiones existentes en la región que desarrollan actividades similares, por lo que no es procedente evaluar los diseños de la obra de captación y control de caudal presentados hasta que no se cuente con dicha revisión.

Que a través de oficio N° **CS-08805** del 01 de octubre de 2021, se le informo a la sociedad **VITAFIELD S.A.S**, que luego de la revisión de los caudales otorgados comparativamente con otras concesiones otorgadas con usuarios que desarrollan actividades similares, se identificó que el caudal otorgado es muy elevado y se citó a reunión en la corporación para exponer los resultados de la revisión de la concesión de aguas otorgada en Resolución 112-4175 del 04 de diciembre de 2020.

Que en escrito radicado N° **CE-17570** del 09 de octubre de 2021, la sociedad **VITAFIELD S.A.S**, entrega información solicitada en reunión con relación a la densidad de siembra de los cultivos de arándanos y aguacate hass,

	Arándanos	Aguacate Hass
Densidad:	4 plantas/m2	3 x 4
Requerimiento hídrico:	4 L/Planta/Día	-
Población total:	31.640 Plantas	10.762

Que mediante el Auto N° AU-03354 del 11 de octubre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **REVISIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N° 112-4175 del 4 de diciembre de 2020, a la sociedad **VITAFIELD S.A.S.**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES**, para uso doméstico y de riego de cultivos de Aguacate Hass y Arándanos, a derivarse de la Quebrada La Angostura, en beneficio de los predios con FMI: 002-3621, 002-2293 y 002-2294, ubicados en la vereda La Labor, del municipio Abejorral, Antioquia.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, después de realizar un análisis de la información presentada a través de comunicados CE-03782 del 04 de marzo de 2021, CE-17570 del 09 de octubre de 2021 y revisión técnica sobre concesión de aguas superficiales otorgada, según lo ordenado en Auto AU-03354 del 11 de octubre de 2021, se generó el informe técnico No. IT-06697 del 27 de octubre de 2021, en el cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente

“(…)

26. CONCLUSIONES:

- *Luego de revisada la información allegada y realizar análisis comparativos con bibliografía y otros expedientes para proyectos similares, la Corporación evaluó el caudal otorgado en la Concesión de Aguas Superficiales según Resolución N°112-4175 de 04 de diciembre de 2020, que se procedió a realizar el ajuste, quedando en un caudal total de 2,89 l/s, distribuidos así: 0,02 l/s para uso doméstico y 2,87 l/s para uso de riego de cultivos de Aguacate Hass y Arándanos, a derivarse de la Quebrada Angostura, en beneficio de los predios con FMI 002-3621, 002-2293 y 002-2294, denominados La Playa, ubicados en la vereda La Labor del municipio de Abejorral*

- La parte interesada en un plazo máximo de (60) sesenta días hábiles debe presentar la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar según el nuevo caudal otorgado de 2,89 l/s, para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, En caso de que no sea factible esta opción, deberá proponer el diseño (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado y las coordenadas de ubicación en el mismo plazo establecido, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

Es importante aclarar que al presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) contengan las formulaciones matemáticas y el desarrollo de las mismas, donde se indique el paso a paso para cumplir con el caudal otorgado, además se debe incluir los planos y/o esquemas impresos o digitales, de la obra de captación y control de caudal, debidamente identificados, con cotas, dimensiones, localización geográfica, convenciones, especificaciones técnicas. Secciones, detalles, plantas y perfiles; para planos impresos la medida es de 100x70mm y las escalas serán para secciones: 1:200, para detalles: 1:50, para plantas: 1:1000 y para perfiles: 1:1000) y cualquier otra información que sirva para su adecuada comprensión y lectura, es indispensable que la información entregada sea legible.

- El interesado debe dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución N°112-4175 de 04 de diciembre de 2020 y el Auto AU-01780 del 28 de mayo de 2021 en cuanto a presentar la Autorización Sanitaria Favorable de concesión de agua para consumo humano, expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en cumplimiento del Decreto 1575/2007, por ser responsable del suministro de agua para consumo humano

(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.3.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015, señala:

“(...) En desarrollo de lo anterior y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente organizarán el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de:

1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley.
2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos.
3. Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces.
4. Suspendar el servicio de agua en la bocatoma o subderivación cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión o permiso, y
5. Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces (...)”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del decreto Ley 2811 de 1974, toda concesión de aguas estará sujeta a las condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y en general el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

Que a renglón seguido establece la norma que, por razones especiales de conveniencia publica como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteran las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contenciosos administrativos previstos por la ley

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de

las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06697** del 27 de octubre de 2021, se procederá a tomar unas determinaciones frente al caudal otorgado en el trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **VITALFRUIT S.A.S.** con Nit. 901.331.606-1, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES**.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo primero de la Resolución N°112-4175 de 04 de diciembre de 2020, mediante la cual se otorgó permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **VITAFIELD S.A.S.** con Nit. 901.394.856-6, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES**, para que en adelante se entienda de la siguiente manera :

“(...)”

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **VITAFIELD S.A.S.** con Nit. 901.394.856-6, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.521.632, en un caudal total de 2,89 l/s, distribuidos así: 0,02 l/s para uso doméstico y 2,87 l/s para uso de riego de cultivos de Aguacate Hass y Arándanos, a derivarse de la Quebrada La Angostura, en beneficio de los predios con FMI 002-3621, 002-2293 y 002-2294, ubicados en la vereda La Labor, del municipio Abejorral, Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	-	Transitorias	Permanentes	0,017	30	Q. Angostura
	35 L/empl.-día		8	12	0,003		
	TOTAL CAUDAL REQUERIDO (l/s)					0,02	

USO	DOTACIÓN**	ÁREA (Ha)	DENSIDAD DE POBLACION	TIPO DE CULTIVO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
Riego	11,32 l/Árbol - día	12,92	10.762	Aguacate Hass	90	1,41	Q. Angostura
Riego	4 l/planta-día	1,13	31.640	Arándanos		1,46	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA LA ACTIVIDAD (l/s)						2,87	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (l/s)						2,89	

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la resolución 112-4175 del 4 de diciembre de 2020.

ARTICULO TERCERO: NO ACOGER los diseños (planos y memorias de cálculo) de la Obra de Captación y Control de Caudal, presentados mediante comunicado N° CE-03782 del 04 de marzo de 2021, por la sociedad **VITAFIELD S.A.S** a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES**, de conformidad a la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **VITAFIELD S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES**, para que en un plazo máximo de (60) sesenta días hábiles, a partir de la ejecutoria de la presente actuación, allegue los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar según el nuevo caudal otorgado de 2,89 l/s, para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, En caso de que no sea factible esta opción, deberá proponer el diseño (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado y las coordenadas de ubicación en el mismo plazo establecido, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación

PARAGRAFO: Es importante aclarar que al presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) estos deben contener las formulaciones matemáticas y el desarrollo de las mismas, donde se indique el paso a paso para cumplir con el caudal otorgado, además se debe incluir los planos y/o esquemas impresos o digitales, de la obra de captación y control de caudal, debidamente identificados, con cotas, dimensiones, localización geográfica, convenciones, especificaciones técnicas. Secciones, detalles, plantas y perfiles; para planos impresos la medida es de 100x70mm y las escalas serán para secciones: 1:200, para detalles: 1:50, para plantas: 1:1000 y para perfiles: 1:1000) y cualquier otra información que sirva para su adecuada comprensión y lectura, es indispensable que la información entregada sea legible.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR, a la sociedad **VITAFIELD S.A.S.**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución

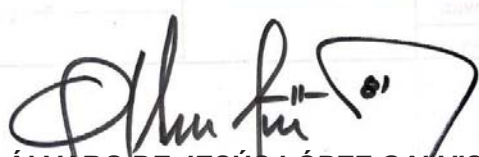
ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad **VITAFIELD S.A.S.** con Nit. 901.394.856-6, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES** o a través de su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogada Diana Pino/ Fecha: 28/10/2021- Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Daniela Sierra Z

Expediente: 05002.02.35968.

Proceso: Concesión de aguas superficiales